

**Precios de suscripción.**

<b>EN LA CAPITAL.</b>	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

**Precios de suscripción.**

<b>FUERA DE LA CAPITAL.</b>	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.**

Debiendo ejercitarse la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta Capital en el tiro al blanco los días 7 y 8 del corriente en el punto denominado "Tejadilla", entre los términos municipales de Segovia y Perogordo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, con el fin de evitar cualquier suceso desagradable que pudiera ocurrir.

Segovia 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**CONVOCATORIA.**

Existiendo en el Ayuntamiento de Villacastin, tres vacantes de Concejales, que ascienden a la tercera parte del total de los individuos que componen dicha corporación, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, convocar para el domingo 12 del corriente a los electores de dicho distrito municipal para la elección de tres Concejales, debiendo ajustarse los procedimientos a las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y

demás disposiciones vigentes en materia electoral.

Segovia 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Ministerio de la Guerra.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió V. E. a este Ministerio en 24 de Abril último solicitando se dicte una disposición por la cual se le autorice para disponer las conducciones de los presos militares por individuos de la Guardia civil, sin la previa autorización del Gobernador Civil, y teniendo en cuenta que en el Reglamento para el servicio de dicho Instituto no existe artículo alguno que faculte a los Capitanes generales de los distritos para hacer uso de esa fuerza fuera de los casos de guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que no puede accederse a lo propuesto por V. E. ni dictar resolución alguna respecto a este asunto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1888.—O'Ryan.

Al Capitán General de Baleares.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Abril de 1892.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ HEREDERO.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Gobernación.—Capital.—Dada cuenta de la memoria presentada por el Médico de los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de los mismos, respecto al movimiento que ha habido durante el último semestre en la enfermería de aquéllos, la Diputación acuerda quedar enterada.

Fuentepelayo.—Solicitado por Casiano Gonzalez Hernandez, vecino de dicho pueblo, el ingreso en la sección de observación de Agustina Serrano Tejedor, vecina de dicho pueblo, por padecer enajenación mental, la Diputación acordó acceder a la pretensión del recurrente, ordenándole cumpla con lo que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Martin Muñoz de las Posadas.—La Diputación adoptó igual acuerdo para que ingrese en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el presunto demente Alejandro Amo Serrano.

Carrascal del Rio.—Dada cuenta del expediente en solicitud de ingreso en los indicados Establecimientos de una de las hijas de Alejo Valle, del expresado pueblo, por carecer de recursos para mantenerla, la Diputación teniendo en cuenta la corta edad de la niña, acordó desestimar la pretensión.

Bercial.—Visto el expediente instruido a instancia de Cecilio Martin Cabrero, vecino de Labajos, solicitando el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su madre Telesfora Cabrero, viuda y vecina de Bercial, la Diputación acordó acceder a lo pretendido por el recurrente y prevenirle que tan pronto tenga ingreso la enferma en los Establecimientos acuda al Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva para que se lleve a efecto lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cabezuela.—Solicitado por Marcos Arenal Gomez, vecino del citado pueblo el ingreso en la sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Julian Gomez Gonzalez, por encontrarse sin familia, la Diputación considerando que este tiene 22 años de edad y que en él no concurren las circunstancias que previene el reglamento, acordó desestimar la pretensión.

Cuellar.—Solicitada por el Ayuntamiento de dicha villa autorización para entablar pleito contra D. José García Conde ó sus herederos, a fin de reivindicar el municipio varios terrenos que indebidamente ha venido disfrutando aquél, la Diputación conforme con el dictamen de la Comisión de Gobernación acordó conceder la autorización solicitada.

Fomento.—Capital.—Dirigida comunicación por el Director de carreteras provinciales en la que propone se solicite del Gobierno de S. M. la incautación por el Estado de la carretera que partiendo de esta ciudad y pasando por la Salceda, termina en la venta de Juanilla, la Diputación acordó facultar a la Comisión permanente para que instruya el oportuno expediente al efecto cuando lo juzgue conveniente.

Varios pueblos.—Dada cuenta de una instancia dirigida por varios representantes de los Ayuntamientos de Turégano, La Cuesta, Caballar, Salceda, Torevalde San Pedro, Santiuste de Pedraza, Cubillo, Valdevacas y Guijar, Sotosalvos y Pelayos, suplicando se les conceda una carretera que partiendo del primero, enlace con la que desde esta ciudad, conduce a San Esteban de Gormaz, la Diputación teniendo en cuenta que la provincia tiene aprobado un plan general de carreteras, el cual no es posible va-

riar por ahora, cordó no poder acceder á su pretensión, sin perjuicio de que se tendrá presente la misma si algún día sufriera alteración el referido plan al continuarse el ferrocarril de esta ciudad á Aranda.

Capital.—Visto el proyecto de construcción de un andén cubierto para el patio de recreo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y resultando que el presupuesto de ejecución de las obras asciende á 21984 pesetas 76 céntimos, incluyendo en esta suma los gastos de construcción de un muro derruido recientemente y el de los trozos contiguos á este que no presentan la necesaria solidez, la Diputación en consideración al mucho coste de la obra y á que en el presupuesto no existe cantidad consignada á tal objeto, acuerda dejar la ejecución de la obra para cuando los fondos provinciales lo permitan, y que la reconstrucción del muro derruido se lleve á efecto en la forma que está acordada por la Comisión provincial.

Bernuy de Porreros.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo en solicitud de que se les conceda al menos 1000 pesetas para poder reparar el camino que desde dicho pueblo se dirige á esta capital por encontrarse intransitable y no poderle arreglar con sus propios recursos, la Diputación acuerda se manifieste al Alcalde que no existiendo en el presupuesto provincial consignación para esta clase de gastos no puede accederse á lo solicitado, pero que se tendrá presente para si en los presupuestos sucesivos se consignara cantidad destinada á obras de interes local.

Hacienda.—Capital.—Dada cuenta de la instancia dirigida por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento del acuerdo tomado por este en sesión de 30 de Marzo último suplicando se le conceda moratoria para el pago de las 192.171 pesetas 60 céntimos que adeuda por atrasos de contingente provincial que le correspondió pagar en los años de 1887-88, 1888-89 1889-90 y 1890-91, por encontrarse en la imposibilidad no solo de satisfacer la expresada suma de una vez, segun está prevenido consignándola en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio del año económico de 1891-92 como resultas de presupuestos anteriores, sino tambien de solventarlas en un corto número de plazos por impedírsele la falta de recursos, dada la precaria situación de su erario y por que aunque tratara de imponer nuevos y determinados arbitrios extraordinarios, medio ya apurado en parte no se conseguiría extinguir la deuda y que en atención á las apuntadas se conceda el mayor número de plazos, para consignar en los sucesivos presumpues-

tos municipales ordinarios á contar desde el año próximo de 1892 á 93, la cantidad que se designe y sea de segura realización entregarla trimestral y puntualmente en las arcas provinciales, consiguiendo así facilitar la vida económica administrativa del Ayuntamiento de Segovia y que la provincia se haga cobro de lo que se la adeuda; inmediatamente se dió lectura del ilustrado dictamen de la Comisión de Hacienda respecto á la citada instancia, en el que se propone puede concederse la moratoria solicitada en la forma siguiente:

1.º Que durante los diez años que el Ayuntamiento tiene contraído compromiso de pagar 115.000 pesetas para la subvención del ferrocarril de esta Capital á Medina y al Tesoro por anticipaciones, consignará en sus presupuestos la cantidad de 5000 pesetas para el pago de la deuda.

2.º Que pasado el plazo de los diez años consignará en los cuatro presupuestos sucesivos á contar desde 1902 á 1903 por partes iguales el resto de la deuda.

3.º Que la moratoria quedará sin efecto desde el momento en que el Ayuntamiento deje de cumplir alguno de los plazos concedidos.

Asi mismo la citada comisión propone que más que por equidad por justicia la moratoria para el pago de atrasos debe hacerse extensiva á todos los pueblos de la provincia que lo soliciten y se encuentren en la imposibilidad de pagarlos en un solo año, sin que por esto se entienda que las bases propuestas para el Ayuntamiento de Segovia sirvan de norma y regla para los pueblos, si no que cada moratoria que se solicite debe ser objeto de un estudio especial para poder fijar la cantidad anual con que cada uno ha de contribuir.

Abierta discusión sobre este asunto el Sr. Marqués de Lozoya hizo uso de la palabra manifestando que siendo de todos conocida la situación económica del Ayuntamiento de esta ciudad y las circunstancias críticas, por que hace tiempo viene atravesando, asi como los favores y sacrificios que siempre ha hecho y está dispuesto á hacer, no solo en beneficio de la población sino de la provincia, creía ser estos méritos suficientes para que la Diputación aprobase el dictamen de la Comisión de Hacienda, puesto que además de las razones expuestas tiene la convicción de que la situación critica en que se encuentra el Ayuntamiento no es debida á mala gestión administrativa ni á haberse consentido irregularidades, ni hecho gastos infructuosos y si solo le ha conducido á ella la decadencia que se observa desde hace años en esta Ciudad por causas que no son del caso exponer.

El Sr. Ramirez Ramos individuo de la Comisión de Hacienda,

contesta al Sr. Marqués manifestando que si bien no está conforme con todos los conceptos por él emitidos, reconoce sin embargo el estado económico por que atraviesa el Ayuntamiento y que habiendo tenido una conferencia la Comisión de Hacienda de la Diputación con la de Presupuestos de dicho Ayuntamiento, llegó á persuadirse aquella en vista de las razones y manifestaciones alegadas de que la deuda no podía ser satisfecha no solo en un año, sino que tampoco durante los diez en que aquel se halla obligado á entregar en cada uno de ellos una fuerte suma para atender á obligaciones contraídas, y por esto tanto él como sus compañeros de Comisión, habian creído conveniente proponer á la Diputación lo que se indica en el dictamen que han tenido el honor de presentarla, sin que se crea que la moratoria propuesta constituya un privilegio á favor del Ayuntamiento de Segovia, pues segun habrán visto los Sres. Diputados en el último párrafo de dicho dictamen cree que ésta ha de ser extensiva á los demás pueblos de la provincia que hallándose en igual ó favorecido caso que la Capital lo soliciten pero sin que al concederla sirvan de norma las bases estipuladas para Segovia, sino que la Comisión provincial á la que debe autorizarse al efecto, en vista de las circunstancias que concurran en cada pueblo, acuerde las que juzgue convenientes al objeto.

El Sr. Torre Agero manifiesta que si bien está conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y que se conceda al Ayuntamiento de Segovia la moratoria que solicita en atención á las circunstancias por que atraviesa la población, también cree que debe hacerse lo mismo con todos los pueblos que se encuentren en iguales ó idénticos casos que este, y en su opinión debía nombrarse una Comisión bien fuera la permanente ó bien una especial que descendiendo á un terreno privado abriese un juicio contradictorio entre los Ayuntamientos actuales y otros anteriores, para depurar quiénes sean los responsables á los débitos de contingente provincial.

El Sr. Ramirez Ramos, le contesta que en su concepto, lo propuesto por el Sr. Torre Agero es un asunto en que debiera entender la Comisión de Presupuestos.

El Sr. Torre Agero indica, que su ánimo no ha sido rebajar en lo más mínimo á la Comisión.

El Sr. Villa manifiesta, que penetrados todos los Sres. Diputados de las circunstancias por que atraviesa el Ayuntamiento de Segovia, cree que desde luego se aprobará el dictamen de la Comisión de Hacienda, y que habiéndose tratado de nombrar una Comisión especial ó autorizar á la provincial para conceder la moratoria á los demás pueblos, como no juzga tan urgente resol-

verla, vería con gusto se nombrara la primera, pues la Comisión permanente no se atrevería á resolver por sí misma asunto de tanta importancia.

El Sr. Páramo dijo, que el Ayuntamiento de Segovia se hallaba en condiciones muy distintas de todos los demás, y que la moratoria que se trata de conceder será perjudicial para aquellos, pues se encontrará la Diputación en el caso de mandar comisionados por atrasos, y esto no es justo, pues también deben ser ellos atendidos.

El Sr. Ramirez Ramos, contesta diciendo que en su concepto, la Comisión provincial está en el caso de atender á todos los pueblos que lo soliciten, siempre que estén en igual circunstancia ó parecidas que la capital, y después estudiar la situación de los mismos, para poder fijar el número de plazos en que hayan de extinguir su deuda.

Rectifican los Sres. Páramo, Villa y Torre Agero, y el señor Presidente hizo uso de la palabra manifestando se felicitaba de que los Sres. Diputados hubieran tomado parte tan activa en la discusión de un asunto de gran interes y del que dependía la normalización de la situación económica de los pueblos; y considerando que el punto estaba ya suficientemente discutido, creía debía procederse á la votación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, y al efecto formuló la siguiente pregunta:

¿Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda en lo que se refiere al Ayuntamiento de Segovia? Y la Diputación en votación ordinaria, acuerda aprobarle.

¿Se faculta á la Comisión para que tramite y resuelva segun proceda, las reclamaciones de esta índole que hagan los demás Ayuntamientos?

Y en votación ordinaria la Diputación acuerda afirmativamente.

El Sr. Villa pide la palabra para manifestar que habiendo algunos pueblos que no se encuentran en las mismas condiciones que el Ayuntamiento de Segovia, no habrá más remedio que acudir á los apremios para conseguir el pago del contingente provincial.

El Sr. Presidente pregunta á la Corporación si los apremios que el Sr. Villa supone habrá necesidad de expedir contra algunos Ayuntamientos se han de ejecutar por la Comisión provincial ó por una especial, y en su opinión cree que la primera es la que ha de resolver sobre esto.

El Sr. Llorente manifestó que en su opinión, la Comisión provincial, para expedir comisionados de apremio contra todos los pueblos y por los débitos pendientes, tiene poderes suficientes ínterin no soliciten la moratoria, pues en caso contrario, si no se expidieran por los atrasos, sería

castigo á los buenos pagadores. Puesta á votación la propuesta formulada por el Sr. Presidente. La Diputación acuerda autorizar á la Comisión provincial para que resuelva sobre este asunto.

Capital.—Solicitado por la Superintendencia del Hospital de la Misericordia de esta capital algún aumento en la subvención que tiene asignada esta Corporación para el sostenimiento de dicho Establecimiento benéfico, por no poderse atender á los enfermos en la actualidad con el esmero debido, la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda se aumente 1.500 pesetas anuales á las 7.500 que por convenio de 1869 se venían dando á dicho Hospital.

Labajos.—Dirigida comunicación por el Alcalde de dicho pueblo en la que ruega se le manifieste si ha de proceder contra los cuentadantes responsables del ejercicio económico de 1890-91 por la existencia de 1836 pesetas 60 céntimos que resultó en las mismas, la Diputación acordó se reclame de la Alcaldía certificación en que se acredite á dichos cuentadantes reconocieron y confesaron con sus firmas la citada existencia para en su vista resolver lo que proceda.

Pradales.—La Diputación acordó prevenir al Alcalde que si en término de ocho días no se verifica el ingreso en arcas municipales de 1907 pesetas 61 céntimos cobradas de la renta de intereses de inscripciones ó no nombraren en caso contrario comisionado contra los responsables se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con la que desde luego queda conminado.

Navas de Oro.—Examinado el expediente instruido con objeto de depurar quienes sean los responsables al pago de varias cantidades que deben reintegrarse en arcas municipales por resultado de las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que constituyen dicho expediente, informándole en el sentido que en el mismo se propone.

Capital.—Por pertenecer hoy á la Comisión provincial los señores Diputados D. Serapio del Río, D. José Ramirez y D. Julio Páramo, que lo son de la Comisión de Hacienda, se acordó nombrar á D. Miguel Llorente Bartolomé para que en unión de los Sres. D. Tomás Ruiz Zorrilla y D. Rufino Arango, emitan dictamen en las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1890 á 91.

Varios pueblos.—La Diputación acordó se dirija á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan el nuevo pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de los años que también se relacionan,

á fin de que por los cuentadantes responsables sea contestado en el plazo de 15 días:

- Madriguera, 1888 á 89.
- Pajares de Fresno, 87 á 88.
- Vegafria, 87 á 88.
- Juarros de Riomoros, 87 á 88.
- Cantimpalos, 87 á 88.
- Gomezerracin, 88 á 89.
- Ribota 87 á 88.
- Cilleruelo de San Mamés, 87 á 88.
- Garcillan, 88 á 89.
- Palazuelos, 86 á 87.
- Idem, 87 á 88.
- Montejo de Arévalo, 87 á 88.
- Aldealengua de Pedraza, 86 á 87.
- Boceguillas, 87 á 88.
- Ribota, 86 á 87.
- Roda, 86 á 87.
- Arcones, 86 á 87.
- Arahetes, 87 á 88.
- Villagonzalo, 87 á 88.
- Pinaregrillo, 87 á 88.
- Pinarejos, 87 á 88.
- Sacramenia, 87 á 88.
- Fuentidueña, 87 á 88.
- Mata de Cuellar, 88 á 89.
- Aldealengua de Pedraza, 87 á 88.
- Aldeonsancho, 87 á 88.
- Montejo de la Serrezuela, 88 á 89.
- Languilla, 88 á 89.
- Bernuy de Porreros, 86 á 87.
- Higuera, 87 á 88.
- Idem, 88 á 89.
- Fresneda de Cuellar, 87 á 88.
- Marazuela, 88 á 89.
- Pinilla Ambroz, 87 á 88.
- Basardilla, 87 á 88.
- Aragoneses, 87 á 88.
- Juarros de Voltoya, 87 á 88.
- San Cristóbal de Cuellar, 86 á 87.
- Castro de Fuentidueña, 88 á 89.
- Ortigosa del Monte, 87 á 88.
- Hinojosas, 88 á 89.
- Carrascal del Río, 87 á 88.
- Castroserracin, 86 á 87.
- Muyo, 87 á 88.
- Idem, 88 á 89.
- Juarros de Voltoya, 88 á 89.
- Ontalvilla, 86 á 87.
- Narros, 87 á 88.

Capital.—Propuesto por la Contaduría de fondos provinciales el nombramiento de dos Oficiales temporeros para dar mayor impulso al considerable número de cuentas municipales que se hallan pendientes de examen, la Diputación acuerda se nombre sólo uno, y que se vuelva el expediente á la Comisión de Hacienda para que proponga la persona que ha de desempeñar dicho cargo.

Y se levantó la sesión. Segovia 5 de Abril de 1892.—V.º B.º El Presidente, Julián González.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión

provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	21
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	66
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'21
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 30 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Mariano Villa.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Alcaldía de Tolocirio.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos de esta localidad por carecer de algunos defectos, se anuncia otra primera subasta para el día once del próximo mes de Junio y hora de las once á doce de la mañana bajo el tipo de 417 pesetas 50 centimos, con más el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales; dicha subasta se hará por tres años bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no cubra la tasación ó se hagan mejoras conforme á la ley.

Tolocirio 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Rufo Gonzalez.

Alcaldía de Otones.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los ramos de líquidos, carnes y sal de este pueblo con venta exclusiva al por menor por falta de licitadores, se anuncia por medio del presente una segunda, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, con las mismas formalidades que la anterior y bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Otones 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Perlado.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1892 á 83, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados puedan reclamar dentro del indicado plazo.

Escobar 4 de Junio de 1862.—El Alcalde, Joaquín Portillo.

Alcaldía de San Ildefonso.

Por el Celador de los Reales montes, ha sido puesto á disposición del Alcalde pedáneo de Valsain, en el día de ayer, un caballo que se hallaba desmandado por las cercanías de dicha población hace bastantes días, ignorándose quién sea su dueño, y cuyas señas son las siguientes: edad como de ocho años á nueve, alzada seis cuartas y media, poco más ó menos, pelo castaño, capón, un lunar blanco en el cuello, que se comprende sea de la collera, calzado bajo del pié izquierdo, lunares blancos en los costillares y en el lomo, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien se presentará en esta Alcaldía acompañado del oportuno documento en que acredite su propiedad, y le será entregado después de satisfacer los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso 3 de Junio de 1892.—El Alcalde.

Alcaldía de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con ciento ochenta pesetas anuales.

Los veterinarios que aspiren á desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, justificándolas con copia autorizada de los respectivos títulos.

Lo que se anuncia por acuerdo de este Ayuntamiento.

Cuellar 29 de Mayo de 1892.—Eugenio de la Torre Ajero.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos del término municipal de este pueblo, más que suficientes á sostener 2.000 cabezas de ganado lanar y 80 vacuno.

Quienes deseen utilizarles pueden dirigirse al Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo, quien les enterará del precio y demás condiciones.

Moraleja de Coca 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Elías Martín.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1892.

Dias.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total general.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
21	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
24	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
25	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
28	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	6	3	9	"	"	9	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 31 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	1	"	1	"	"	"	"	1
23	"	1	"	1	1	"	"	1	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	"	"	1	1	"	"	1	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	1	"	1	1	"	"	1	2
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	"	1	"	1	"	1	2
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	3	3	"	6	3	1	"	4	10

Segovia 31 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Madrid.

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta corte y mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Martín, D. José y doña Cristina García Gordo, sobre pago de pesetas, se han dictado las siguientes:

"Providencia.—Juez, Sr. Méndez.—Por presentado el anterior escrito de lo principal por hecha la manifestación de falta de pago por D. Martín, D. José y Doña Cristina García Gordo, del semestre de intereses vencido en 30 de Junio del año último, importante 395 pesetas, 35 céntimos que adeuda al Banco Hipotecario de España por razón de préstamo de 6.000 pesetas hecho en la escritura de 21 de Noviembre de 1889 con hipoteca de la finca que en la misma se describe, ó sea un edificio que fué convento con su iglesia en la ciudad

de Segovia, titulado de las Monjas de la Concepción, sito en la calle de los Cañuelos; en su virtud, según se pretende y á tenor de lo prevenido en el art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, se decreta la posesión interna y entrega al Banco y en su nombre al portador del exhorto que se expida de la indicada finca afecta al préstamo; requiriendo á los arrendatarios del inmueble para que reconozcan al expresado Banco como tal poseedor; para todo lo que para hacer saber esta providencia á los deudores y para que se haga anotación preventiva del secuestro en el Registro de la Propiedad, librese el conducente exhorto al Juzgado de primera instancia de Segovia. Y en cuanto al otrosí el exhorto que sea, deja acordado sea extensivo á que por el Registro de la Propiedad se libre la certificación de cargas del inmueble, y que se requiera á los repetidos deudores para que en el término de seis días presenten

en Escribanía los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento que de no hacerlo se librarán á su costa los testimonios necesarios.—Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en Madrid á 7 de Marzo de 1892.—Méndez.—Ante mí: Vicente García."

Posteriormente y á virtud de escrito presentado por la representación del Banco Hipotecario de España, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. Méndez.—Por presentado el anterior escrito, según se solicita, con inserción del mismo y esta providencia, librese exhorto á Segovia para que se requiera á don Martín, D. José y Doña Cristina García Gordo, á fin de que en el término de dos días satisfagan al Banco Hipotecario su débito, ó sea las 395 pesetas, 35 céntimos, importe del semestre de intereses vencidos en 30 de Junio del año último; apercibidos que de no hacerlo se procederá á la rescisión del préstamo y á la venta de la finca hipotecada.—Juzgado de primera instancia del Sur en Madrid á 31 de Marzo de 1892.—Méndez.—Ante mí: Vicente García."

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, á fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma á D. José García Gordo, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente en Madrid á 23 de Mayo de 1892.—V.º B.º: José Sanchis.—El Escribano, Vicente García."

#### Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

BENEFICENCIA GENERAL.—TEMPORADA DE BAÑOS.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas y tenerle el facultativo titular inscripto en su padrón ó lista respecti-

va como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor esmerosa diligencia respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos: responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citados al principio de esta circular.

Guadalajara 20 de Mayo de 1892.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Vocal Secretario general, Manuel María Valles.

## REPARTIMIENTOS.

D. Segundo Hernando Olmos, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Valseca, se encarga de formar los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1892 á 93 y cualquiera otros trabajos de administración municipal que se le encomienden, bajo una módica retribución.

Se anuncia por el presente, para conocimiento de quien desee utilizar dichos servicios.

Valseca 4 de Junio de 1892.—Segundo Hernando.